

Administración Local

Ayuntamientos

TORAL DE LOS GUZMANES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional de la Entidad de 19 de abril de 2023 sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público para venta ambulante, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA VENTA AMBULANTE

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público para venta ambulante que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público para venta ambulante.

Artículo 3.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.–Tarifa.

Las tarifas de esta Ordenanza, se girará conforme a los siguientes epígrafes:

- 1.–Mercadillos de carácter fijo y periódico: 6 euros mensuales.
- 2.–Comercio ambulante prestado con camiones tienda: 6 euros mensuales.

Artículo 5.–Exenciones.

No se concederán otras exenciones distintas de las establecidas en las leyes.

Artículo 6.–Normas de gestión.

Las autorizaciones de ocupación del dominio público, cuyas tasas se regulan en esta Ordenanza, habrán de solicitarse de la Alcaldía del Ayuntamiento, en el impreso establecido al efecto, acreditándose todas las circunstancias determinadas en el Reglamento Regulador de la Venta Ambulante.

Artículo 7.–Pago.

1.–El pago de la tasa deberá efectuarse por el interesado de modo previo a la obtención de la licencia, sin cuyo requisito no se podrá efectuar la instalación, ni ejercer actividad alguna.

2.–Sin perjuicio del pago de la tasa, el ocupante estará obligado al reintegro del coste total de las reparaciones que fuesen necesarias por desperfectos o daños ocasionados en los bienes de dominio público como consecuencia del aprovechamiento especial de los mismos, cuya cuantía se determinará por el Ayuntamiento.

Artículo 8.–Plazos de cobro.

En los casos en que no se practique autoliquidación regirán los mismos plazos de cobro en voluntaria que para las liquidaciones tributarias de ingreso directo.

Artículo 9.–Recaudación.

La recaudación de este ingreso se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de estas exacciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa, quedando derogada la regulación de la tasa de venta ambulante que estuviera vigente antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Toral de los Guzmanes, a 14 de junio de 2023.–El Alcalde, Miguel Ángel Fernández Martínez.